



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1
Tfno: 917096808/917096474
Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2016 0001906
GUB11

PIEZA SEPARADA 0000091 /2016 0003
PIEZA SEPARADA 3
DILIGENCIAS PREVIAS 91/2016

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En la Villa de Madrid, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

H E C H O S

ÚNICO.- El Ministerio Fiscal, cumplimentando lo dispuesto en el auto de incoación de procedimiento abreviado-preparación de juicio oral de fecha 29 de octubre de 2021, formula escrito de acusación fechado el 9 de diciembre de 2020, contra **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID** **RAFAEL ARTURO MARTÍN DE NICOLÁS CAÑAS** **FELICÍSIMO DAMIÁN RAMOS RAMOS** **ADRIÁN DE LA JOYA RUIZ DE VELASCO** **ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ** **JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por presuntos delitos de **tráfico de influencias** del art. 428 CP en concurso medial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 CP, con un delito de **cohecho pasivo** del art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos, de **cohecho activo** del art. 423.1 CP en relación con el art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos, y de **falsedad en documento mercantil** del art. 392 en relación con el art. 390.1, 1º y 2º CP vigente al tiempo de los hechos, interesando la apertura del Juicio Oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por los siguientes hechos:

MADRID INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE (S28000263F) -en adelante MINTRA- era una empresa pública constituida por Ley 22/1999, de 21 de diciembre, perteneciente a la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid -en adelante CAM- si bien, por Ley 4/2011, de 28 de julio, se acordó su disolución, asumiendo todos sus bienes, derechos y obligaciones la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la CAM.

La actividad principal de MINTRA se centró en la ejecución, gestión y mantenimiento de la infraestructura del transporte



colectivo de la CAM si bien también estaba habilitada para la construcción y explotación de obras públicas ferroviarias mediante contratos de concesión.

Al amparo de esta habilitación la CAM dispuso que MINTRA llevase a cabo la construcción y explotación, mediante contrato de concesión de obra pública, de la nueva línea de transporte ferroviario Móstoles Central-Navalcarnero. Para la ejecución de este contrato, que licitó por concurso público el 8 de mayo de 2007, MINTRA firmó sendos contratos de colaboración con el Ayuntamiento de Móstoles -15 de marzo de 2006- y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid -3 de mayo de 2007-.

El 22 de octubre de 2007 MINTRA adjudicó ese contrato de concesión a la UTE formada por las entidades OBRASCÓN HUARTE LAIN SA -en adelante OHL- y OHL CONCESIONES SL, gracias a que, de las siete empresas que licitaron, obtuvo la máxima puntuación por lo ventajoso de su oferta económica-financiera. En realidad, la presentación de esa oferta obedeció a un plan ideado por los acusados **Francisco Javier López Madrid** -Consejero de OHL en el momento de los hechos- y **Rafael Arturo Martín de Nicolás Cañas** -a la sazón Consejero Director General de Construcción Nacional de OHL- consistente en asegurarse la adjudicación inicial y conseguir la posterior autorización de un modificado contractual con el que compensarían la merma de ingresos que suponía esa oferta.

Para lograr ese propósito -adjudicación inicial y posterior modificado- ambos acusados destinaron 2,5 millones de dólares -aproximadamente 1,8 millones de euros- al abono de una ilícita comisión entre cuyos beneficiarios se encontraban los acusados **Ildefonso de Miguel Rodríguez** -Director Gerente de Canal de Isabel II entre los años 2003 y 2009- y **Jaime Ignacio González González** -Presidente del Ente Público Canal de Isabel II entre los años 2003 y 2012 y Vicepresidente de la Comunidad de Madrid entre los años 2003 y 2012- a fin de que ejercieran su influencia sobre Jesús Trabada Guijarro, entonces Consejero Delegado de MINTRA y, como tal, órgano de contratación de la entidad.

Para ejecutar ese plan y llevar a cabo el pago de la citada comisión todos ellos contaron con la colaboración esencial de los acusados **Felicitísimo Damián Ramos Ramos** -a la sazón Director de Control de Gestión de OHL- y **Adrián de la Joya Ruiz de Velasco** -empresario con actividad en varios sectores-, quienes se avinieron a desarrollar las actuaciones necesarias para ello.



En definitiva, la actuación conjunta de los acusados en la forma que se detallará permitió que OHL destinara importantes fondos para retribuir a cargos públicos con el fin de beneficiarse indebidamente con la adjudicación y posterior ejecución del contrato de concesión de construcción de la línea de transporte ferroviario Móstoles Central-Navalcarnero.

CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA LÍNEA FERROVIARIA MÓSTOLES CENTRAL-NAVALCARNERO

1. Proceso de adjudicación de este concurso

Por Resolución de 30 de abril de 2007 -publicada en el BOCM el 8 de mayo de 2007- MINTRA convocó un concurso público para la construcción y explotación, mediante contrato de concesión de obra pública por un periodo de veinte años, de la nueva línea de transporte ferroviario Móstoles Central-Navalcarnero con un presupuesto inicial de inversión de 363.277.722 €, siendo siete las empresas licitadoras, entre ellas la UTE formada por OHL y OHL CONCESIONES SL.

El 22 de octubre de 2007 el órgano de contratación de MINTRA, cargo que desempeñaba Jesús Trabada Guijarro, adjudicó ese contrato a la referida UTE, que a tal fin venía obligada a constituir la sociedad concesionaria CERCANÍAS MÓSTOLES NAVALCARNERO SA, lo que así tuvo lugar el 5 de noviembre de 2007. Además del pago de la comisión a los funcionarios públicos que se dirán para asegurarse esa adjudicación, los acusados consiguieron el informe y los votos favorables necesarios para ello presentando la oferta económica-financiera más ventajosa de todos los licitadores, al incluir las siguientes propuestas a la baja que, si bien aparentemente resultaban compatibles con el pliego de condiciones, impedían claramente la normal ejecución de la obra:

- Un precio de 2,94 € por unidad como tarifa técnica, muy inferior al máximo permitido en el pliego -4,45 €- y al ofertado por el resto de los licitadores, que osciló entre 3,20 € y 4,22 €.
- La renuncia a la banda de ingresos mínimos garantizados permitida en el pliego -hasta un 70%- que el resto de licitadores mantuvo entre un 62,5% y el 70%.

Tras la adjudicación, el 2 de enero de 2008 Jesús Trabada Guijarro en representación de MINTRA firmó con CERCANÍAS



MÓSTOLES NAVALCARNERO SA el contrato de concesión, asumiendo los acusados **Francisco Javier López Madrid** y **Rafael Arturo Martín de Nicolás Cañas** su dirección efectiva.

2. Actuación ilícita desplegada por los acusados en relación con esta adjudicación

En fecha no determinada, pero, en todo caso, entre el 25 de julio y el 12 de septiembre de 2007, cuando el concurso todavía estaba tramitándose, el acusado **Francisco Javier López Madrid**, aprovechando su estrecha relación personal con el acusado **Jaime Ignacio González González**, convino con este que utilizara su posición preeminente como alto cargo de la CAM sobre Jesús Trabada Guijarro para asegurarse la adjudicación del contrato, lo que merced a su intervención personal así aconteció, así como el posterior modificado que permitiera a OHL compensar la merma de ingresos. A tal fin, los acusados **Francisco Javier López Madrid** y **Rafael Arturo Martín de Nicolás Cañas** acordaron destinar 2,5 millones de dólares de los fondos de OHL para pagar al acusado **Jaime Ignacio González González**, así como al acusado **Ildefonso de Miguel Rodríguez**, que intervendría como intermediario.

Para ello, el acusado **Felicísimo Damián Ramos Ramos**, siguiendo las instrucciones de **Rafael Arturo Martín de Nicolás Cañas** -su superior jerárquico en OHL-, ordenó, días después de la adjudicación del contrato, que desde la cuenta n° 2310137671 de OHL en Banco Santander en España se transfirieran 2,5 millones de dólares a cuentas bancarias abiertas en México a nombre de dos sociedades del Grupo OHL. En cumplimiento de dichas órdenes se llevaron a cabo las siguientes transferencias:

- El 23 de noviembre de 2007, bajo el concepto ficticio de "préstamo NOF: 899656", se transfirieron 1.350.000 \$ a la cuenta n° 65501672962 abierta a nombre de OHL en una oficina del Banco Santander en México.
- El 23 de noviembre de 2007, bajo el concepto ficticio de "devolución de préstamo NOF: K0199656", se transfirieron 1.150.000 \$ a la cuenta n° 65500358058 abierta a nombre de CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO SA DE CV -sociedad del Grupo OHL- en la misma oficina del Banco Santander en México.

Con el fin de dar cobertura a esta salida de fondos el acusado **Felicísimo Damián Ramos Ramos**, de acuerdo con los acusados **Francisco Javier López Madrid** y **Rafael Arturo Martín de Nicolás Cañas**, elaboró dos facturas por prestación de



servicios ficticios que hizo aparecer formalmente emitidas por la sociedad panameña LAURYN GROUP INC con el siguiente contenido:

- Factura n° 2007/11A0042, de fecha 22 de noviembre de 2007, dirigida a la sociedad CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO SA DE CV bajo el concepto de "obra circuito exterior Mexequense, fases II y III. Prestación de servicios relativos a la búsqueda de personal local y mano de obra en general" por un importe de 1.000.000 \$.
- Factura n° 2007/11A0043, de fecha 22 de noviembre de 2007, dirigida a la sociedad OHL SUCURSAL MÉXICO SA DE CV bajo el concepto de "obra relacionada con estudio de mercado del sector de la construcción, posibles clientes privados y públicos y viabilidad de los mismos en México y Centroamérica. Análisis de situación inmobiliaria en México y estudio de propuestas de negocio" por un importe de 1.500.000 \$.

LAURYN GROUP INC es una sociedad panameña propiedad del acusado **Adrian de la Joya Ruiz de Velasco** que fue constituida el 3 de octubre de 2005 para la actividad de intermediación financiera, la cual carecía de los medios necesarios para prestar los servicios profesionales descritos en las referidas facturas. Este acusado acordó con el acusado **Francisco Javier López Madrid**, con quien mantenía una estrecha relación de amistad, que los fondos transferidos por OHL a México serían finalmente abonados en la cuenta que su sociedad LAURYN GROUP INC tenía abierta en Suiza, a fin de hacérselos llegar al acusado **Ildefonso de Miguel Rodríguez**, para lo cual recibiría una comisión por importe de un tercio de los fondos.

3. Actuación desplegada por los acusados para hacer llegar el pago de la ilícita comisión a sus beneficiarios

Unos días después de la adjudicación del contrato, tras recibirse en las cuentas de OHL en México los 2,5 millones de dólares, el acusado **Felicísimo Damián Ramos Ramos**, siguiendo las instrucciones de los acusados **Francisco Javier López Madrid** y **Rafael Arturo Martín de Nicolás Cañas**, ordenó transferir esos fondos a la cuenta n° CH5408548010212210001 que LAURYN GROUP INC tenía abierta en la entidad ANGLO IRISH BANK -actualmente Hyposwiss Private Bank- en Ginebra, cuenta cuyo único beneficiario era el acusado **Adrián de la Joya Ruiz de Velasco**. En cumplimiento de esa orden, el día 30 de



noviembre de 2007 se llevaron a cabo las siguientes operaciones:

- CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO SA DE CV transfirió 10.907.000 pesos mexicanos -1.000.000 USD- desde su cuenta abierta en el Banco Santander en México.
- OHL SUCURSAL MÉXICO SA DE CV transfirió 16.360.500 pesos mexicanos -1.500.000 USD- desde su cuenta n° abierta en el Banco Santander en México.

La cuenta de LAURYN GROUP INC en Suiza funcionaba con tres subcuentas en distintas divisas -euros, dólares y francos suizos- con las que el acusado **Adrián de la Joya Ruiz de Velasco** operaba continuamente a su conveniencia, principalmente para constituir depósitos retribuidos, invertir en fondos, realizar traspasos entre esas subcuentas, ordenar transferencias y efectuar retiradas de efectivo, de manera que los fondos transitaban por las subcuentas indistintamente. Así, entre el 30 de noviembre de 2007 -fecha de abono de los 2,5 millones de dólares- y el 18 de julio de 2008 el acusado retiró en efectivo un total de 2.346.631,63 USD.

El 2 de abril de 2009 el acusado cerró esa cuenta y transfirió su saldo a la cuenta n° abierta en ABN AMRO BANK en Zúrich a nombre de su sociedad FRANKFORD TRADE INC, con domicilio en las Islas Vírgenes Británicas. Esa cuenta funcionaba con dos subcuentas -A y B- en dólares y euros a las cuales transfirió respectivamente 9.882.002,53 USD y 2.885.174,13 euros los días 1 y 2 de abril de 2009.

En el curso de esas operaciones y en fecha anterior al mes de julio de 2008 se hicieron llegar al acusado **Ildefonso de Miguel Rodríguez** en Madrid fondos en efectivo por un importe entre 2 millones de dólares y 2,5 millones de euros con los que debía hacer frente al pago de las comisiones ilícitas. No obstante, al día de la fecha no ha sido posible conocer las circunstancias concretas en que se llevó a cabo el reparto de esas comisiones entre este acusado y el acusado **Jaime Ignacio González González**.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACTUACIONES DIRIGIDAS A CONSEGUIR EL MODIFICADO CONTRACTUAL

Dadas las dificultades arrastradas desde la adjudicación del contrato debidas a las limitaciones económicas de la oferta, en el mes de enero de 2010 la sociedad concesionaria CERCANÍAS MÓSTOLES NAVALCARNERO SA procedió a paralizar la



ejecución de las obras en vistas a solicitar el modificado que habían planeado. A tal fin, en fecha 27 de julio de 2010 los acusados **Francisco Javier López Madrid** y **Rafael Arturo Martín de Nicolás** promovieron la presentación de una solicitud de resolución del contrato, sabedores de su absoluta falta de fundamento, retirándola el 27 de octubre de 2010 y solicitando un nuevo plazo para la ejecución de las obras, lo que les fue concedido por mediación de Jesús Trabada Guijarro mediante Resolución de la entidad MINTRA de 27 de diciembre de 2010. Conseguida esa dilación, el 7 de octubre de 2011 la concesionaria CERCANÍAS MÓSTOLES NAVALCARNERO SA solicitó la modificación del contrato aduciendo causas imprevistas, incluyendo ahora las siguientes propuestas económicas que, de haberse incluido en la propuesta inicial, habrían determinado la desestimación de su oferta:

- Elevación de la tarifa técnica-económica hasta 4,18 € en lugar de los 2,94 € inicialmente ofertados.
- Solicitud de la banda máxima -hasta el 70%- de ingresos permitida en el pliego que rigió el concurso.

No obstante la ejecución del plan, dicha solicitud no fue admitida por la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la CAM -sucesora de MINTRA desde el 5 de agosto de 2011- a pesar de la actividad desplegada al efecto por Jesús Trabada Guijarro. La entidad CERCANÍAS MÓSTOLES NAVALCARNERO SA fue declarada en concurso de acreedores por Auto de 12 de julio de 2016 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, no llegando a ejecutar las obras.

Hasta el día de la fecha no ha quedado acreditado que Jesús Trabada Guijarro llegara a percibir cantidad alguna de la dispuesta por los acusados para la adjudicación y ejecución de esta obra.

Por los hechos descritos, el Ministerio Fiscal ha solicitado las siguientes penas:

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID

- Por el delito de cohecho activo una pena de **4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 9 años, multa de 2.000.000 €** con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de 5 años- de 10 meses de prisión en caso de impago de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el



ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de falsedad en documento mercantil una pena de **2 años y 6 meses de prisión, 9 meses de multa con una cuota diaria de 45 €**, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de acuerdo con el art. 53.1 CP, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

RAFAEL ARTURO MARTÍN DE NICOLÁS CAÑAS

- Por el delito de cohecho activo una pena de **4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 9 años, multa de 2.000.000 €** con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de 5 años- de 10 meses de prisión en caso de impago de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito de falsedad en documento mercantil una pena de **2 años y 6 meses de prisión, 9 meses de multa con una cuota diaria de 45 €**, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53.1 CP, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

FELICÍSIMO DAMIÁN RAMOS RAMOS

- Por el delito de cohecho activo una pena de **4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 8 años, multa de 1.800.000 €** con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de 5 años- de 10 meses de prisión en caso de impago de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Por el delito de falsedad en documento mercantil una pena de **2 años y 6 meses de prisión, 9 meses de multa con una cuota diaria de 45 €**, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53.1 CP, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio



del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

ADRIÁN DE LA JOYA RUIZ DE VELASCO

- Por el delito de cohecho activo una pena de **3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 8 años, multa de 1.800.000 €** con arresto sustitutorio en caso de impago de 10 meses de prisión de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ

- Por el delito de cohecho pasivo una pena de **4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años, multa de 2.000.000 €** con arresto sustitutorio en caso de impago de 10 meses de prisión de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

- Por el delito de cohecho pasivo una pena de **4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años, multa de 2.000.000 €** con arresto sustitutorio en caso de impago de 10 meses de prisión de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

De conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CP procede acordar el **COMISO** de la dádiva recibida y pagada que ascendió a un total de 1.800.000 €.

Procede asimismo condenar a cada uno de los acusados al pago de 1/6 partes de las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 Código Penal.

Por el Letrado de la Comunidad de Madrid se presenta escrito como acusación particular, en el que califica los hechos de un delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 428 del Código Penal, un delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 429 del Código Penal, un delito de cohecho, tipificado en el artículo 419 del Código Penal, un delito de cohecho, tipificado en el artículo 423 del



Código Penal, un delito de falsedad documental, tipificado en el artículo 392 del Código Penal en relación con el artículo 390.1, apartados 1º y 2º, del mismo texto legal, un delito de fraude a las Administraciones Públicas, tipificado en el artículo 436 del Código Penal. Todos ellos, en la redacción vigente en el momento de los hechos; y solicita las siguientes penas:

A JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ: 1) prisión de 1 año, multa de 3.600.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito de tráfico de influencias (art. 428 CP); 2) prisión de 6 años, multa de 5.400.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años por el delito de cohecho (art. 419CP); 3) prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito de fraude a las Administraciones Públicas (436 CP); 4) prisión de 3 años y multa por tiempo de 12 meses a razón de 20 euros diarios por el delito de falsedad documental (artículo 392 CP en relación con el artículo 390.1, apartados 1º y 2º CP).

A FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID: 1) prisión de 1 año, multa de 3.600.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito de tráfico de influencias (art. 429CP); 2) prisión de 6 años, multa de 5.400.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años por el delito de cohecho (art. 423CP); 3) prisión de 1 año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito de fraude a las Administraciones Públicas (436 CP); 4) prisión de 3 años y multa por tiempo de 12 meses a razón de 20 euros diarios por el delito de falsedad documental (artículo 392 CP en relación con el artículo 390.1, apartados 1º y 2º CP).

A RAFAEL ARTURO MARTÍN DE NICOLÁS CAÑAS: 1) prisión de 1 año, multa de 3.600.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito de tráfico de influencias (art. 429CP); 2) prisión de 6 años, multa de 5.400.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años por el delito de cohecho (art. 423CP); 3) prisión de 1 año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP y art. 65.3 CP); 4) prisión de 3 años y multa por tiempo de 12 meses a razón de 20 euros diarios por el delito de falsedad documental (artículo 392 CP en relación con el artículo 390.1, apartados 1º y 2º, CP).



A FELICÍSIMO DAMIÁN RAMOS RAMOS: 1) prisión de 3 años y multa por tiempo de 12 meses a razón de 20 euros diarios por el delito de falsedad documental (artículo 392 CP en relación con el artículo 390.1, apartados 1º y 2º, CP); 2) prisión de 2 años, multa de 1.800.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años por el delito de cohecho (art. 423 CP y art. 63 CP).

A ADRIÁN DE LA JOYA RUIZ DE VELASCO: 1) prisión de 3 años y multa por tiempo de 12 meses a razón de 20 euros diarios por el delito de falsedad documental (artículo 392 CP en relación con el artículo 390.1, apartados 1º y 2º, CP); 2) prisión de 2 años, multa de 1.800.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años por el delito de cohecho (art. 423 CP y art. 63 CP).

A ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ: 1) prisión de 6 años, multa de 5.400.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años por el delito de cohecho (art. 419 CP); 2) prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito de fraude a las Administraciones Públicas (436 CP); 3) prisión de 3 años y multa por tiempo de 12 meses a razón de 20 euros diarios por el delito de falsedad documental (artículo 392 CP en relación con el artículo 390.1, apartados 1º y 2º CP).

De conformidad con el artículo 127 del Código Penal, en su redacción vigente en el momento de los hechos, procede acordar el comiso de las siguientes ganancias ilícitas: 1) El importe de la comisión cobrada por los acusados IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ e ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ, que ascendió a 1.800.000 €. 2) El importe pagado por la Comunidad de Madrid en el momento de la liquidación del contrato de concesión de obra pública de la línea de transporte ferroviario Móstoles-Navalcarnero, adjudicado de forma delictiva, como consecuencia del plan urdido a tal fin y sobre la base del fraude, a la UTE formada por OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A. (OHL) y OHL CONCESIONES S.L (CEMONASA tras la adjudicación), merced a la intervención de todos los acusados, liderada por los acusados FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID (Consejero de OHL en el momento de los hechos) y RAFAEL ARTURO MARTÍN DE NICOLÁS CAÑAS (Consejero Director General de Construcción Nacional de OHL) que ascendió a 123.389.692,28.

Por la representación procesal de PSOE, bajo la coordinación de ADADE se presenta escrito como acusación particular, calificando los hechos como de un delito de tráfico de influencias del art. 428 CP en concurso medial, de



acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 CP, con un delito de cohecho pasivo del art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos. 2, un delito de cohecho activo del art. 423.1 CP en relación con el art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos. 3, un delito de falsedad en documento mercantil del art. 392 en relación con el art. 390.1, 10 y 20 CP vigente al tiempo de los hechos; y solicita las siguientes penas:

JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ •Por el delito de cohecho pasivo una pena de 4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años, multa de 2.000.000 € con arresto sustitutorio en caso de impago de 10 meses de prisión de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. 2.-FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID •Por el delito de cohecho activo una pena de 4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 9 años, multa de 2.000.000 € con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de 5 años- de 10 meses de prisión en caso de impago de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. •Por el delito de falsedad en documento mercantil una pena de 2 años y 6 meses de prisión, 9 meses de multa con una cuota diaria de 45 €, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de acuerdo con el art. 53.1 CP I y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. 3.-RAFAEL ARTURO MARTÍN DE NICOLÁS CAÑAS •Por el delito de cohecho activo una pena de 4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 9 años, multa de 2.000.000 € con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de 5 años- de 10 meses de prisión en caso de impago de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. •Por el delito de falsedad en documento mercantil una pena de 2 años y 6 meses de prisión, 9 meses de multa con una cuota diaria de 45 €, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53.1 CP, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. 4.-FELICÍSIMO DAMIÁN RAMOS RAMOS •Por el delito de cohecho activo una pena de 4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 8 años, multa de 1.800.000 € con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de 5 años- de 10 meses de prisión en caso de impago



de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. •Por el delito de falsedad en documento mercantil una pena de 2 años y 6 meses de prisión, 9 meses de multa con una cuota diaria de 45 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53.1 CP, y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

ADRIÁN DE LA JOYA RUIZ DE VELASCO •Por el delito de cohecho activo una pena de 3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 8 años, multa de 1.800.000 € con arresto sustitutorio en caso de impago de 10 meses de prisión de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. 6.-ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ •Por el delito de cohecho pasivo una pena de 4 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años, multa de 2.000.000 € con arresto sustitutorio en caso de impago de 10 meses de prisión de acuerdo con el art. 53.2 CP y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena

Y de conformidad con los arts. 127 y 431 del CP vigentes en el momento de la comisión de los hechos solicita acordar el decomiso de las ganancias obtenidas con motivo de la ilícita actividad de los acusados por estos hechos, en concreto, procede acordar el COMISO de la dádiva recibida y pagada que ascendió a un total de 1.800.000

Por la representación procesal del Ayuntamiento de Móstoles se presenta escrito de acusación, por un delito de falsedad documental tipificado en el art. 390.1.1º y 2º CP, al existir unas facturas mercantiles que no obedecían a la realidad, con el fin de justificar la transferencia de 1,8 millones de euros destinada como pago de comisión a altos cargos públicos, un delito de cohecho del art.419 CP por haber aceptado altos cargos de la Comunidad de Madrid el pago de una comisión para facilitar a OHL la adjudicación de la obra, un delito de cohecho del art. 423.1CP, por haber hecho entrega a altos cargos de la Comunidad de Madrid del pago de una comisión, en relación con un procedimiento de contratación, un delito de tráfico de influencias del art.428 y art.429CP al haber sido favorecida OHL en la adjudicación de la obra, por las relaciones personales entre los miembros de esta entidad y altos cargos de la Comunidad de Madrid; y solicita las siguientes penas:

A D. Francisco Javier LÓPEZ MADRID.1.1. Cómplice (art.29 CP y art. 63CP) de un delito de falsedad documental del art.



3901.2. y 2º CP en relación con el art. 392 CP, la pena de privación de libertad de 6 meses, y a una multa de 6 meses a razón de 400 euros diarios. 1.2. Autor (art. 28 CP) de un delito de cohecho del art. 423 CP (en relación con el art. 419 CP) la pena de privación de libertad de 5 años, a una multa de tanto al triplo de la dádiva, que ascendió a 1,8 millones de euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años. 1.3. Autor (art. 28 CP) de un el delito de tráfico de influencias del art. 429 CP, la pena de privación de libertad de 1 año y a una multa de tanto al duplo del beneficio que OHL calculó obtener con la ejecución del contrato del Tren de Móstoles a Navalcarnero.

A D. Rafael Martín DE NICOLÁS CAÑAS. Cómplice (art. 29 CP y art. 63 CP) de un delito de falsedad documental del art. 3901.2. y 2º CP en relación con el art. 392 CP la pena de privación de libertad de 6 meses, y a una multa de 6 meses a razón de 400 euros diarios. Cómplice (art. 29 CP y art. 63 CP) de un el delito de tráfico de influencias del art. 429 CP, la pena de privación de libertad de 6 meses y a una multa de tanto al duplo del beneficio que OHL calculó obtener con la ejecución del contrato del Tren de Móstoles a Navalcarnero. 2.3. Autor (art. 28 CP) de un delito de cohecho del art. 423 CP (en relación con el art. 419 CP) la pena de privación de libertad de 5 años, a una multa de tanto al triplo de la dádiva, que ascendió a 1,8 millones de euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

A D. Felicísimo Damián RAMOS RAMOS. Cómplice (art. 29 CP y art. 63 CP) de un delito de falsedad documental del art. 3901.2. y 2º CP en relación con el art. 392 CP, la pena de privación de libertad de 6 meses, y a una multa de 6 meses a razón de 400 euros diarios. Cómplice (art. 29 CP y art. 63 CP) de un el delito de tráfico de influencias del art. 429 CP, la pena de privación de libertad de 6 meses y a una multa de tanto al duplo del beneficio que OHL calculó obtener con la ejecución del contrato del Tren de Móstoles a Navalcarnero. Cooperador necesario (art. 28 CP) de un delito de cohecho del art. 423 CP (en relación con el art. 419 CP) la pena de privación de libertad de 5 años, a una multa de tanto al triplo de la dádiva, que ascendió a 1,8 millones de euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

A D. Adrián DE LA JOYA RUIZ DE VELASCO. Autor (art. 28 CP) de un delito de falsedad en documento mercantil del art. 3901.2. y 2º CP en relación con el art. 392 CP, la pena de privación de libertad de 3 años, y a una multa de 12 meses a razón de 400 euros diarios. Cooperador necesario (art. 28 CP) de delito de cohecho del art. 423 CP (en relación con el art. 419 CP) la pena de privación de libertad de 5 años, a una multa de tanto al triplo de la dádiva, que ascendió a 1,8 millones de euros e



inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años.

A Ildefonso DE MIGUEL RODRÍGUEZ. Autor (art.28CP) de un delito de cohecho del art. 419CP, la pena de privación de libertad de 5 años y a una multa de tanto al triplo de la dádiva, que ascendió a 1,8 millones de euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años. Cómplice (art.29 CP y art. 63 CP) de un el delito de tráfico de influencias del art. 428 CP, la pena de privación de libertad de 6 meses y a una multa de tanto al duplo del beneficio que OHL calculó obtener con la ejecución del contrato del Tren de Móstoles a Navalcarnero.

A Jaime Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Autor (art.28CP) de un delito de cohecho del art. 419CP, la pena de privación de libertad de 5 años y a una multa de tanto al triplo de la dádiva, que ascendió a 1,8 millones de euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 10 años. Autor (art.29 CP y art. 63 CP) de un el delito de tráfico de influencias del art. 428CP, la pena de privación de libertad de 1 año y a una multa de tanto al duplo del beneficio que OHL calculó obtener con la ejecución del contrato del Tren de Móstoles a Navalcarnero.

Los acusados se encuentran en libertad provisional por esta causa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En atención al artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar la apertura de Juicio Oral contra **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID**, **RAFAEL ARTURO MARTÍN DE NICOLÁS CAÑAS** **FELICÍSIMO DAMIÁN RAMOS RAMOS** **ADRIÁN DE LA JOYA RUIZ DE VELASCO**

ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ

JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ al sustentarse la pretensión acusatoria en indicios racionales de criminalidad (deducidos del auto de incoación de procedimiento abreviado, de las diligencias obrantes en la causa, y de la prueba interesada por el Ministerio Fiscal y acusaciones en sus escritos de acusación), que permiten atribuir provisionalmente la comisión de delitos de **tráfico de influencias** del art. 428 CP en concurso medial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 CP, con un delito de **cohecho pasivo** del art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos, de **cohecho activo** del art. 423.1 CP en relación con el art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos, y de **falsedad en documento mercantil** del art. 392 en relación con el art. 390.1, 1º y 2º CP vigente al tiempo de los hechos; delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 429 del Código Penal,



un delito de falsedad documental, tipificado en el artículo 392 del Código Penal en relación con el artículo 390.1, apartados 1º y 2º, del mismo texto legal, un delito de fraude a las Administraciones Públicas, tipificado en el artículo 436 del Código Penal, un delito de falsedad documental tipificado en el art. 390.1.1º y 2º CP.

Respecto al Órgano Jurisdiccional competente para el enjuiciamiento, dados los tipos penales objeto de acusación, y la concreta petición del Ministerio Fiscal y acusaciones de abrirse el juicio oral para el enjuiciamiento ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, procede considerar justificado que sea dicho Órgano Jurisdiccional el competente.

La situación personal de los acusados no procede que sea modificada, manteniéndose la misma, al no haber variado las circunstancias que motivaron la actual situación personal.

Procede realizar investigación de la capacidad económica del/de los acusados, a los efectos de la posible multa interesada y/o de la indemnización solicitada, en su caso, a cuyo fin se librarán los oficios oportunos para la averiguación de dicha capacidad en las piezas de responsabilidad pecuniaria que se abran, y/o en las piezas de responsabilidad civil, en su caso, caso de no haberse acordado con anterioridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- ACORDAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, a celebrar ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por presuntos delitos de delitos de **tráfico de influencias** del art. 428 CP en concurso medial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 CP, con un delito de **cohecho pasivo** del art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos, de **cohecho activo** del art. 423.1 CP en relación con el art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos, y de **falsedad en documento mercantil** del art. 392 en relación con el art. 390.1, 1º y 2º CP vigente al tiempo de los hechos; delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 429 del Código Penal, un delito de falsedad documental, tipificado en el artículo 392 del Código Penal en relación con el artículo 390.1, apartados 1º y 2º, del mismo texto legal, un delito de fraude a las Administraciones Públicas, tipificado en el artículo 436 del Código Penal, un delito de falsedad documental tipificado en el art. 390.1.1º y 2º CP contra **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID**



RAFAEL ARTURO MARTÍN DE NICOLÁS CAÑAS
DAMIÁN RAMOS RAMOS
VELASCO

FELICÍSIMO
, ADRIÁN DE LA JOYA RUIZ DE
ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ

JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

como presuntos autores.

Se mantienen las medidas cautelares personales adoptada contra los acusados, en los términos fijados.

Llévese testimonio de este auto a las piezas de situación personal de los acusados, y de no existir, procédase a su apertura.

Procedase a la apertura de piezas de responsabilidad pecuniaria y/o de responsabilidad civil, en su caso, de los acusados, a fin de investigar su situación y capacidad económica.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y a los representantes procesales de los acusados, con indicación que contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal.

Se concede un plazo común de 30 días para que para presenten escrito de Defensa frente a la acusación formulada.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Manuel Garcia Castellón, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.